



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de disminución de cuota de alimentos la demandada SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA, representante del menor J.D.H.A. fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 30 de noviembre de 2023 y estando en termino para hacerlo el día 13 de diciembre dio contestación a la misma sin proponer excepción alguna; quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	EMIL MIGUEL PÉREZ PALMEZANO
DEMANDADO	SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA, representante del menor J.D.H.A.
RADICACIÓN	444303184001-2021-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **miércoles veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



Testimoniales

- Se decreta el testimonio de los señores LUIS EMIRO LICONA CAMARGO identificado con la cedula N° 1.124.067.139; SAMUEL PINTO BOLIVAR identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.072.680 y LUIS ALVAREZ SANTACRUZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.410.285 para que despojan sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandada señora SUSANA PATRICIA HERNANDEZ ANAYA el cual será evacuado en la cesión convocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIOS

Documental:

- Oficiar a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, a fin de que allegue la certificación laboral del demandado, que especifique la información concerniente a la vinculación laboral y la remuneración del señor EMIL MIGUEL PEREZ PALMEZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.068. 729, en su condición de empleado de dicha empresa. Asimismo, indicar si el trabajador tiene algún hijo que goce de los beneficios para estudios otorgados por la empresa.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte al demandante señor EMIL MIGUEL PÉREZ PALMEZANO el cual será evacuado en la cesión convocada.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

ijido.